



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 69 -2021-AMAG/SA

Lima, 18 de noviembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 00341-2021-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 00521-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 484-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000596-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, mediante Informe N° 00152-2021-AMAG/DA/PROFA, de fecha 23 de marzo de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, solicita la contratación de un docente asociado, para que se haga cargo del dictado del Curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I Nivel” 24° PROFA, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la citada malla curricular, la misma que adjunta para ello los términos de referencia y anexos correspondientes;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Memorándum N° 00899-2021-AMAG/DG de fecha 24 de marzo de 2021, la Dirección General aprueba la contratación solicitada por la Subdirección del PROFA y es remitida a la Secretaría Administrativa para que se inicien las acciones administrativas correspondientes; Asimismo, mediante Memorándum N° 00811-2021-AMAG/SA de fecha 25 de marzo de 2021, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con la indicación de trámite respectivo en el marco que regulan las normas, en razón a ello, la citada Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000158-2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación, aprueba y es derivada a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con fecha 26 de marzo de 2021, cuya certificación es derivada a Adquisiciones para continuar con los trámites respectivos.

Que, mediante Informe N° 00188-2021-AMAG/LOG-ADQ-AHEL de fecha 06 de abril de 2021, el especialista en adquisiciones remite la Orden de Servicio N° 0000129-2021 con fecha 05 de abril de 2021 a la responsable de adquisiciones para suscripción y notificación al proveedor. Mediante Notificación N° 00114-2021-AMAG/LOG-EC (SERVICIOS) de fecha 08 de abril de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial notifica al proveedor y a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes la Orden de Servicio N° 0000129-2021 emitida a favor del docente asociado JULIO CESAR GUZMAN GALINDO por el importe de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles) por el dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel” de la línea de formación fundamental de la malla curricular del Programa de Formación de Aspirantes.

Que, mediante Informe N° 00269-2021-AMAG-DA-PROFA, de fecha 27 de mayo de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, informa a la Dirección Académica la evidencia que se ha incurrido en error material en los términos de referencia que se adjuntaron en el Informe N° 00152-2021-AMAG/A-PROFA, en relación a la fecha de vigencia del contrato, correspondiente a la contratación del docente asociado – DEL CURSO “INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA” I NIVEL – 24° PROFA. Mediante Memorando N° 1683-2021-AMAG/DA, de fecha 28 de mayo de 2021, la Dirección Académica remite los actuados a Secretaría Administrativa, para la solución del error incurrido.

Que mediante Memorando N° 01795-2021-AMAG/SA de fecha 07 de junio de 2021, la Secretaría Administrativa devuelve el expediente por cuanto la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes debe emitir Informe Aclaratorio de los TDR, para emisión por parte de la Dirección General de la Resolución que rectifique los Términos de Referencia. La Subdirección del PROFA mediante Informe N° 00281-2021-AMAG/DA-PROFA de fecha 14 de junio de 2021, solicita la anulación de la Orden de Servicio N° 0000129-2021 por ser la solución más viable y tramitar un reconocimiento de deuda. La Dirección Académica mediante Memorando N° 01892-2021-AMAG/DA de fecha 15 de junio de 2021, solicita a la Secretaría Administrativa realice el trámite de acuerdo a sus competencias a fin de atender el requerimiento de la Subdirección del PROFA.

Que, la Secretaría Administrativa mediante Memorando N°. 01967- 2021-AMAG/SA de fecha 16 de junio de 2021, dispone a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se deje sin efecto la Orden de Servicio N° 0000129-2021 del docente asociado JULIO CESAR GUZMAN GALINDO. Con Proveído N° 02000-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 17 de junio de 2021, dispone se realice el trámite correspondiente. El área de Ejecución Contractual



Academia de la Magistratura

mediante Informe de Anulación N° 00006-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 18 de junio de 2021, informa que ha cumplido con el trámite de anulación de la Orden de Servicio N° 0000129-2021. Asimismo, mediante Informe N° 00337-2021-AMAG/LOG-ADQ de fecha 04 de agosto de 2021, el área de Adquisiciones informa que ha procedido con la anulación del Compromiso Mensual y Compromiso Anual de la referida Orden de Servicio. La Subdirección de Logística y Control Patrimonial mediante Proveído N° 02434-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 04 de agosto de 2021, deriva al área de Programación el expediente y se dispone la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000158-2021.

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de junio de 2021 el docente JULIO CÉSAR GUZMAN GALINDO, solicita se realicen las gestiones correspondientes de reconocimiento de deuda a su favor, por el servicio prestado como docente asociado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I Nivel”, el cual forma parte de las actividades académicas del 24° PROFA y que desarrolló del 14 de abril al 11 de mayo de 2021 y cuyo Importe de honorarios asciende a S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles). La Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes mediante Informe N° 00341-2021-AMAG/DA-PROFA de fecha 12 de julio de 2021, solicita reconocimiento de pago por el servicio brindado por el docente asociado JULIO CÉSAR GUZMAN GALINDO en el marco del 24° PROFA, para estos fines adjunta la documentación pertinente. La Dirección Académica mediante Memorando N° 02297-2021-AMAG/DA de fecha 13 de julio de 2021, corre traslado a la Secretaría Administrativa el requerimiento de la Subdirección del PROFA y solicita se realice el trámite de reconocimiento de adeudo en el ámbito de su competencia, y conforme a la normativa.

Que, mediante Memorando N° 02295-2021-AMAG/SA de fecha 14 de julio de 2021, la Secretaría Administrativa deriva el expediente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y dispone se realicen las acciones necesarias para el trámite de reconocimiento de adeudo por enriquecimiento sin causa, previo informe técnico. Para ello, con Proveído N° 02272-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 14 de julio de 2021, la referida Subdirección emite la solicitud de crédito presupuestario para atender el servicio requerido, siendo que con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000596-2021 de fecha 12 de agosto de 2021 la Oficina de Presupuesto y Planificación aprueba y deriva a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial para continuar con los trámites respectivos.

Que, con Informe N° 00521-2021-AMAG/SA/LOG de fecha de 20 de septiembre de 2021, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, señala que la Academia de la Magistratura debe de reconocer la deuda a favor del docente asociado JULIO CÉSAR GUZMAN GALINDO, por el servicio de dictado del Curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel”, actividad académica que forma parte de la línea de formación fundamental de la malla curricular, por el monto ascendente a S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles).

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 00521-2021-AMAG/SA/LOG, indica lo siguiente, respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) El docente asociado JULIO CÉSAR GUZMAN GALINDO, con fecha del 14 de abril al 11 de mayo del 2021 brindó el servicio de dictado del Curso “Interpretación y



Academia de la Magistratura

Argumentación Jurídica – I nivel”, para la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, por lo cual el docente no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**

- b) El docente asociado ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en dictar el curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I Nivel” del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, para lo cual la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes emitió el Acta de Conformidad, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación en el SIGA, se puede observar que la Orden de Servicio N° 0000129-2021 emitida a nombre del docente asociado JULIO CÉSAR GUZMAN GALINDO, para la contratación del dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I nivel” del 14 de abril al 11 de mayo de 2021 de la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, fue anulada por error material en el numeral 6) vigencia, en los términos de referencia; evidenciándose con ello que el vínculo contractual que existió no era válido, **configurándose de esa manera la tercera condición y;**
- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la prestación del servicio del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I Nivel”, pues se cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio respecto al periodo llevado a cabo del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, otorgada por la Subdirección de Programa de Formación de Aspirantes, sin tener observación alguna, **cumpléndose la cuarta condición;**

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00521-2021-AMAG/SA-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura recibió el servicio de dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I Nivel” del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, por la suma de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles). servicio que fue efectuado con Orden de Servicio N° 00129-2021, la misma que fue anulada por haberse sustentado en los Términos de Referencia que presentaron error material en el numeral 6) vigencia del contrato, situación que no debe impedir el reconocimiento del servicio brindado y el pago correspondiente al docente asociado, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido en el Reglamento del Régimen de los profesionales que brinda servicio docente por la prestación del servicio mencionado a favor del docente asociado JULIO CÉSAR GUZMAN GALINDO, identificado con RUC N° 10295449735;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°484-2021-AMAG/OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2021, entre otros indicó lo siguiente: *“Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de JULIO CESAR GUZMÁN GALINDO, y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, “...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente por parte del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor,*



Academia de la Magistratura

correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...); este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado.”;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000596-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017- AMAG/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor del docente asociado JULIO CÉSAR GUZMAN GALINDO, identificado con RUC N° 10295449735, correspondiente al servicio de docente para el dictado del curso “Interpretación y Argumentación Jurídica – I Nivel”, el cual se llevó a cabo del 14 de abril al 11 de mayo de 2021, por la suma de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000596-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT
Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura